

UN PAÍS SIN JUSTICIA, ES UN PAÍS QUE NO TIENE PAZ
LUCHAMOS POR LA PAZ

REFERENCIA: FORMAR UN TERCER URGIMIENTO A FIN DE RESOLVER RECUSACIÓN PLANTADA POR EL
OPONENTE TOMAS RIVAS CONTRA EL FISCAL FISCAL FINANCIERO Y LA FISCAL ADOLESCENCIA MAYOR

Azumbato, 11 de noviembre de 2020

Señora
Fiscal General del Estado
Abg. Sandra Raquel Quiñones Astigarraga
Presente:

Presente:

MARIA ESTHER RUA CORREA Y CARMEN FIDIO RODRIGUEZ GODOY, abogadas con matrículas de la Corte Suprema de Justicia números 10.117 y 4.796, respectivamente, en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria p/a de la Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY) gremio de abogados con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 15.777/2014 del 2 de mayo de 2014, miembros de la sociedad civil Somos Anticorrupción Paraguay (SAPY), declinamos:

La Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY) es una asociación de profesionales del derecho, sin fines de lucro, entre cuyos fines figuran: a) Defender el Estado de Derecho, las instituciones Democráticas de la República y los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y en las leyes de la República... j) Defender los derechos colectivos y difusos, atendiendo en interés y/o representación de personas o instituciones...²

Que, en la actualidad existen numerosas causas en trámite por hechos vinculados a temas de corrupción cometidos por funcionarios públicos, sin embargo la capacidad de respuesta del Ministerio Público frente a este tipo de delitos es altamente ineficiente, pues en Paraguay la regla sigue siendo la impunidad. La baja efectividad del Ministerio Público en la persecución de estos delitos se refleja en escasas investigaciones, condenas, varias extinciones y prescripciones por falta de impulso en las causas.

Al respecto, es irrefutable el papel crucial de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción e impunidad, así lo establecen la Constitución Nacional³, la Convención Interamericana Contra la Corrupción⁴ aprobada por Ley Nº 977/1996, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción⁵ aprobada por Ley Nº 2.535/2005, la Ley Orgánica del Ministerio Público⁶, el Código de Buen Gobierno del Ministerio

¹ ART. 38 DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUNDIDOS. Toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la seguridad pública, del acceso cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenecen a la comunidad y hacen relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo. ART. 366 DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL ARTÍCULO DUECE. El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado.

* Presumably, as a result of the necessity of furthering the participation of the society civil in the prevention and fight against the corruption problem, as well as the necessity of a solid and stable Party adopting measures and means of measures a groups that no participate in the social problems.

[illegible]

adoptar medidas apropiadas para proteger el acceso a dichos órganos, cuando procediere, para garantizar en la presente Convención y finalización de la presente Convención

podrán considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención

Art. 1 MINISTERIO PÚBLICO El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante la

órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa de

intereses públicos y social del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en la

casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte. **Art. 2** Al titular del Ministerio Público procurará que los hechos

posibles de acción penal pública no queden impunes y que estas sean un medio eficaz para la protección

de los bienes jurídicos para la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. El Ministerio Público promoverá ante los órganos

jurisdiccionales la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social de los intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas

conforme a lo previsto en la Constitución Nacional y en la ley. **Art. 40 COMISIÓN DE VERDAD** El Ministerio Público velará, especialmente, por combatir

prevención administrativa, judicial y llevar a cabo las investigaciones penales. Asimismo desarrollará un programa permanente de participación

sociedad en el control de la corrupción. **Art. 48 DEL ACCESO A LA JUSTICIA** El Ministerio Público, como representante de la sociedad

los derechos fundamentales del Estado, procurará conocer las reclamos e intereses sociales, mantendrá informados de su gestión a los ciudadanos

los derechos fundamentales del Estado. **Art. 49** VEREDICTO El Ministerio Público podrá aceptar la colaboración voluntaria

Público⁵, y otros; por ende es indiscutible la legitimación que asiste a los ciudadanos que han decidido ser el contrapeso necesario para lograr un mejor control de la administración de justicia.

Atento a lo anterior, le comunicamos que por **SEXTA (6ª)** vez fue suspendida la audiencia preliminar del Diputado **TOMÁS RIVAS**, la última suspensión (27/10/20) fue gracias al pedido que hiciera el Agente Fiscal interino Diego Arzamendia, razón por la cual el Juez Penal Raúl Florentín fijó para el 13 de noviembre de 2020 la audiencia preliminar. En ese contexto, le recordamos que se encuentra pendiente la resolución de RECUSACIÓN planteada contra el Fiscal Luis Piñáñez y la Fiscal Adjunta Soledad Machuca en la causa "**TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ Y OTROS s/ ESTAFA Y OTROS**".

Por tanto, formulamos **TERCER URGIMIENTO** a la Fiscal General del Estado a fin de resolver en la brevedad posible la recusación de referencia de conformidad a las normas legales establecidas al respecto⁶.

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarla, muy respetuosamente.



Luciana Hoal
4864057



3.26389

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
N°	10846
FECHA	11 NOV. 2020
HORA	12:30
DIENES	do. no acompañados
N° de Votos	do. con
Encargado	



[Handwritten signature]
Quarte
Fiscal
Pública



defensa de intereses colectivos o difusos. Estos colaboradores serán nombrados para que auxilien exclusivamente en un caso específico. Una vez concluida la labor del Ministerio Público cesarán en su función. Tendrán las atribuciones y deberes de un Asistente Fiscal y siempre actuarán bajo la